

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

- 1. REGISTRO DEL PARTIDO APOYO SOCIAL DE MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el **Partido Apoyo Social**, obtuvo el registro como Partido Político Local; mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020** aprobado por el Consejo Estatal Electoral.
- 2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2021.** El día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/170/2021 por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del similar IMPEPAC/CEE/147/2021, del Partido Político Local "Más Más Apoyo Social".
- 4. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatas Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

5. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	5,379	0.44%
Total de votación válida emitida	783,469	100%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	4,877	0.63%
Total de votación válida emitida	774,732	100%

6. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este órgano comicial, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos de proceso electoral 2020-2021; misma que quedó integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

8. **DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, por el cual se designó al interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del tres por ciento de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

9. **ACUERDO DE PERDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local **Partido Apoyo Social**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

Acuerdo que fue debidamente notificado por parte de este órgano comicial, con fecha diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, desde el correo electrónico notificaciones@impepac.mx; de ahí que los efectos de la pérdida del registro se dieron a partir de esa fecha.

10. AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL DE MORELOS. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6042, el aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Apoyo Social, por haber perdido su registro, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

14 de febrero de 2022

PERIÓDICO OFICIAL

Página 17

Al margen superior una leyenda que dice:
C.P.C y L.D Víctor Hugo Barranco Dirzo.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL, POR HABER PERDIDO SU REGISTRO, AL NO HABER ALCANZADO EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPÓ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

C.P. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como interventor, responsable del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Partido Apoyo Social, cuya declaratoria de pérdida de registro fue aprobada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, el día 13 de enero de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por lo que se hace del conocimiento de la ciudadanía en general el siguiente:

AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL
ANTECEDENTES:

1. Que el seis de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral de la elección local para elegir diputados locales para integrar al Congreso del Estado de Morelos y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. Que el cinco de julio del dos mil veintiuno, el máximo Órgano Electoral Local del Instituto Morelense, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, a través del cual se aprobaron los Lineamientos.

3. Que el artículo 22 de los lineamientos, señala que el interventor será designado a través de una Insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

"Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", en lo sucesivo se identificarán como: los Lineamientos

4. Que con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, y previo a su aprobación, llevó a cabo el procedimiento de Insaculación para la designación de los profesionistas que fungirán como interventores y como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, acuerdo por el cual se designó al suscrito en mi carácter de interventor del Instituto político de referencia.

5. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la pérdida del registro del otrora partido político local Partido Apoyo Social, el cual quedó firme el día 27 de enero del 2022.

6. Con fecha 1° de febrero del 2022, la Secretaría Ejecutiva notificó al suscrito el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/0201/2022, a través del cual informó que el Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, había adquirido firmeza.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

I. El numeral 47 de los lineamientos dispone: "Una vez que haya quedado firme la declaratoria de la pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación".

Durante este periodo el interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación, lo anterior en correlación a lo establecido por el numeral 36 de los lineamientos en cita.

II. Al haber quedado firme la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político local Partido Apoyo Social, se procede a emitir, el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de los lineamientos respectivos, debiendo actuar de acuerdo a lo dispuesto por los citados lineamientos cuyas disposiciones a continuación se reproducen:

DISPOSICIONES LEGALES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

11. LISTADO DEFINITIVO DE CRÉDITOS. El día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6088, el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Apoyo Social, mismo que puede verse a continuación:

29 de junio de 2022

PERIÓDICO OFICIAL

Página 15

Al margen superior un membrete que dice:
C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.

**LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO,
CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN
DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹.

El interventor del otrora Partido Apoyo Social, partido político local, contador público Víctor Hugo Barranco Dirzo, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha 14 de febrero del 2022.

De igual manera, con fecha 30 de marzo del 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, el listado de créditos del otrora partido político local Apoyo Social, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo con las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación NO COMPARECIÓ ALGUNA PERSONA a solicitar el reconocimiento de crédito.

En virtud que lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social:

- a) Laborales:
Ninguno
- b) Fiscales:
Ninguno

¹ En lo subsiguiente se identificarán como "los lineamientos".

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

Acuerdo IMPEPAC/CEE/080//2022

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022				
SANCIONES IMPUESTA AL PARTIDO POLITICO MAS MAS APOYO SOCIAL				
SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS INE/CG/300/2021 E INE/CG/1366/2021				
				\$696,476.61
Resolutive Decimo Primero incisos a) b) del acuerdo INE/CG300/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) reduccion 25%	\$33,015.61		Pendiente	\$33,015.61
Inciso b) reduccion 25%	\$32,475.00		Pendiente	\$32,475.00
Resolutive Decimo Primero incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i) del acuerdo INE/CG1366/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) multa 50 UMA	\$4,481.00		Pendiente	\$4,481.00
Inciso b) reduccion 25%	\$47,483.89		Pendiente	\$47,483.89
Inciso c) reduccion 25%	\$83,723.58		Pendiente	\$83,723.58
Inciso d) reduccion 25%	\$249,320.00		Pendiente	\$249,320.00
Inciso e) reduccion 25%	\$71,696.00		Pendiente	\$71,696.00
Inciso f) reduccion 25%	\$25,093.60		Pendiente	\$25,093.60
Inciso g) reduccion 25%	\$69,903.60		Pendiente	\$69,903.60
Inciso h) reduccion 25%	\$38,829.63		Pendiente	\$38,829.63
Inciso i) reduccion 25%	\$40,454.70		Pendiente	\$40,454.70
				\$696,476.61
				\$696,476.61

*Pendiente: Saldos pendientes por pagar por parte del partido politico

d) Otros compromisos contraídos:

Ninguno

No se tienen adeudos en términos de lo informado en el oficio de fecha 12 de marzo del 2022, recibido el 14 de marzo del 2022, signado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, tesorera del Partido Apoyo Social. Lo anterior en términos de lo establecido en el art. 10 de la Ley General en Materia de Delitos electorales.

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61, de los lineamientos.

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio del 2022
ATENTAMENTE

C.P. Víctor Hugo Barranco Dirzo
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
LOCAL APOYO SOCIAL.
RÚBRICA.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022. Con fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las irregularidades informadas por el Interventor

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

derivadas de diversos requerimientos que ha formulado a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Apoyo Social.

13. ESCRITO DE RENUNCIA DEL C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO. Mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, manifestó que por motivos personales y profesionales renunciaba al cargo de interventor del Partido Político Apoyo Social.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2022. El día siete de noviembre de dos mil veintidós, EL Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2022; por el que se realiza el procedimiento previsto en el numeral 26, de los Lineamientos Aplicables; para designar al profesionista que en sustitución fungirá como interventor, en la etapa de prevención o liquidación de bienes del Otrora Partido Apoyo Social, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2020-2021; cuyo punto de acuerdo segundo dispuso:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** designar en sustitución del **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza** como nuevo liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora **Partido Apoyo Social**; que se encuentra en etapa de prevención o liquidación al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2022. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, mediante el cual se determina el incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/163/2022, por parte de los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/203/2022, mediante el cual se requiere a los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social, que hagan entrega física de los bienes muebles referidos en el escrito de ocho

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

de septiembre de dos mil veintidós, signado por el C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, otrora Liquidador.

17. RESOLUCIÓN INE/CG740/2022. El día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2023. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023; mediante el cual se determina el incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/202/2022, por parte de los administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/211/2023. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023; mediante el cual se determina el cumplimiento parcial del otrora Partido Apoyo Social, de los acuerdos IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuyo punto de acuerdo tercero dispuso:

[...]

TERCERO. Dese vista con copia certificada del presente acuerdo, así como del escrito recibido en fecha catorce de agosto del año en curso, signado por la Licenciada Susana Rodríguez Segura, en su calidad de **Tesorera del Partido Apoyo Social**, al ahora liquidador **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que manifieste su se da cumplimiento a lo solicitado por el liquidador referido.

[...]

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021”.

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral tuvo a bien designar al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

22. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	PRESIDENTA	INTEGRANTE	INTEGRANTE
DE FISCALIZACIÓN	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	José Enrique Pérez Rodríguez

23. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/498/2024.** El día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, suscribió el oficio IMPEPAC/SEMGCP/498/2024 , dirigido al C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza, mediante el cual le solicitó que informara respecto de:

[...]
 Informe el estatus en el que se encuentra la entrega de la siguiente información:

- a) Firma electrónica (FIEL) con los archivos terminación; CER y key, así como el usuario y contraseña, para acceder (sic) al escritorio virtual del Servicio de Administración Tributaria.
- b) Certificado IMSS, usuario y contraseña.

[...]

24. **ESCRITO DE RESPUESTA SIGNADO POR EL LIQUIDADOR.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y en vía de respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/498/2024, se recibió vía correo electrónico, el escrito signado por el C. P. C. **Miguel Ángel Flores Mendoza**, liquidador del otrora Partido Apoyo Social, mediante el cual señala:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

C.P.C. Miguel Angel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Cuernavaca Mor., a miércoles 31 de enero 2024

M. en D. Mansur Gonzales Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente

De conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/437/2021 en el cual se aprueban los lineamientos para el proceso de liquidación de Partidos Políticos, e IMPEPAC/CEE/454/2021 en el cual se aprueba la designación de interventores, para los partidos políticos en la etapa de liquidación y en relación y atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/498/2024 de fecha 26 de enero del presente año, por medio del cual me solicita:

Informe el estatus en el que se encuentre lo entrega de la siguiente información:

- Firma Electrónica (FIEL) con los archivos terminación; CER y key, así como el usuario y contraseña, para acceder al escritorio virtual del Servicio de Administración Tributaria.
- Certificado IMSS, usuario y contraseña.

Le informo que a la fecha, **NO HE TENIDO RESPUESTA** del otro/a partido local Apoyo Social; el pasado lunes 22 del presente mes, asistí a la cita (Anexo 01) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para **CANCELAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**, precisamente para exponer que **NO** cuento con la Firma Electrónica y archivos CER y key, el personal del SAT me informo que es indispensable contar con la FIEL para poder cancelar el RFC ante el SAT, aun cuando el partido se encuentra registrado **SIN OBLIGACIONES FISCALES** ante el SAT (anexo 02).

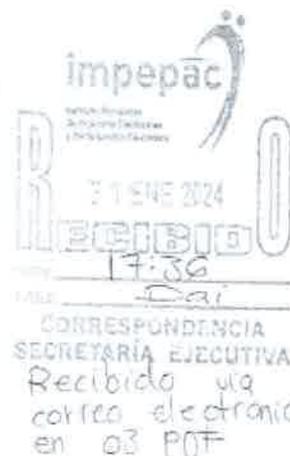
Sin más por el momento me despido respetuosa y.

ATENTAMENTE


C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

fmsem@infinitemail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151



ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

25. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. El día quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano comicial aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina lo conducente respecto del escrito presentado por el C.P. Miguel Ángel Flores Mendoza, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y someterlo a la consideración del Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 69, 71, 78, fracción LVI, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL OPLE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III y XLV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

IX. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, estableciéndose en el acuerdo de referencia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulados.

[...]

X. Ahora bien, el artículo 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece a la literalidad, lo que se cita a continuación:

[...]

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, **pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley**, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

XI. Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 393.

Obligaciones del partido político en liquidación

[...]

2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades **deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos**

de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XII. "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".-

Que en términos de lo establecido por los artículos 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 38, 39, 53, 55 y 69 de los Lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, así como también, de resolver respecto de los casos no previstos en los citados Lineamientos; tal como se aprecia a continuación:

[...]

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 9. Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

Artículo 38. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

[...]

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XIII. Por otra parte, conviene destacar que el numeral 10, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, estipula lo siguiente:

[...]

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

- I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

[...]

XIV. Por su parte, los artículos 381 y 384, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

[...]

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:
 - I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
 - III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
 - IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

[...]

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[...]

XV. Asimismo, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral local, que el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, establece en su penúltimo y último párrafo, lo siguiente:

[...]

Artículo 32-D.

...

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para **realizar algún trámite fiscal** u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, **deberán hacerlo mediante el procedimiento** que establezca el Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezcan dicho órgano desconcentrado y autoridades fiscales federales, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

[...]

El énfasis es nuestro.

En esa tesitura, el numeral identificado como **Primera**, de las **Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social**, establece a la literalidad, lo siguiente:

[...]

Primera.- Obligación de los entes de carácter público.

En términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación los entes de carácter público que pretendan realizar contrataciones con personas físicas, morales o entes jurídicos para la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, están obligadas a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y, de ser el caso, los que estos últimos tengan previsto subcontratar en relación con dicho contrato, se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social y no se ubiquen en alguno de los supuestos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

del párrafo primero del citado artículo, cuando el monto de las contrataciones exceda de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Igual obligación existe en caso de que los entes de carácter público pretendan otorgar subsidios o estímulos, excepto hasta por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los entes de carácter público que por disposición legal o por su normatividad se encuentren obligados a verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social para autorizar o realizar algún trámite, podrán hacerlo a través del medio que el IMSS ponga a su disposición, previa firma del instrumento legal que corresponda.

[...]

XVI. Ahora bien, tomando en cuenta los preceptos legales citados, a manera de síntesis y sobre el particular tema que nos ocupa, se colige que, en el caso de que un partido político local que no obtuvo en la elección ordinaria anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, perderá su registro y/o acreditación ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que en ese supuesto el Consejo Estatal Electoral, emitirá la declaratoria de pérdida de registro correspondiente debiendo fundar y motivar la misma.

En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.

En ese sentido los candidatos y dirigentes o representantes de los partidos políticos están obligados a proporcionar los datos, información o documentos a fin de colaborar con el interventor, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral, todos de este Instituto, en el proceso de liquidación de los Institutos Políticos Locales, quedando en consecuencia vinculados a dar respuesta respecto de las solicitudes que se efectúen en materia de Fiscalización hasta la total conclusión del procedimiento de liquidación.

Así también debe tenerse en cuenta que de los artículos 38 y 39 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, se desprende que el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, y que en ese sentido pueden llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones, y que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

En ese tenor, se concluye además que el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones y por otro lado, para el ejercicio de sus funciones el interventor **contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización** de este órgano comicial.

Expuesto todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro el Contador Público Miguel Ángel Flores Mendoza, mediante el cual hace del conocimiento a este órgano comicial:

[...]

Le informo que a la fecha **NO HE TENIDO RESPUESTA** del otrora partido local Apoyo Social; el pasado lunes 22 del presente mes, asistí a la cita (Anexo 01) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para CANCELAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), precisamente para exponer que NO cuento con la Firma Electrónica y archivos CER y key, el personal del SAT me informó que es indispensable contar con la FIEL para poder cancelar el RFC ante el SAT, aun cuando el partido se encuentra registrado SIN OBLIGACIONES FISCALES ante el SAT (anexo 02).

[...]

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de sus funciones, considera apropiado brindar el apoyo al interventor para llevar a cabo las acciones encaminadas a ejecutar la liquidación del otrora Partido Político Más Apoyo Social, en mérito de lo cual, propone al Consejo Estatal Electoral determinar que, para que el **C. P. C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS,** cuente con los elementos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

necesarios para realizar sus funciones; con base en lo previsto por los artículos 21¹, 38², 39³, 53, antepenúltimo párrafo⁴ y 55, segundo párrafo⁵, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**; determina que lo procedente es proponer al Consejo Estatal Electoral, **REQUERIR al OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS**, para que por conducto de los ciudadanos Diego Miguel Gómez Henríquez, y Susana Rodríguez Segura, en su calidad de Presidente y Responsable de Finanzas del otrora Partido Político Apoyo Social respectivamente, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, realice una de las siguientes acciones:

1. Haga entrega personal y directa al Contador Público Miguel Ángel Flores Mendoza, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social, de las claves de acceso al Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS**; o en su caso.
2. Coordínesse con el Contador Público Miguel Ángel Flores Mendoza, liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social, para llevar a cabo los tramites respectivos para dar de baja el Registro Federal del Contribuyente (RFC) del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS**.

¹ **Artículo 21.** La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

² **Artículo 38.** El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

³ **Artículo 39.** Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

⁴ **Artículo 53.** [...]

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

⁵ **Artículo 55.** Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

3. Realice las gestiones necesarias para dar de baja el Registro Federal del Contribuyente (RFC) del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS**, incluyendo el termite de la opinión de cumplimiento emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación, el numeral identificado como **Primera**, de las **Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social**.

Derivado de lo anterior se propone al Consejo Estatal Electoral, apercibir a los ciudadanos **Diego Miguel Gómez Henríquez, y Susana Rodríguez Segura, en su calidad de Presidente y Responsable de Finanzas del otrora Partido Político Apoyo Social respectivamente**, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral, criterio que fue sostenido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021** e **IMPEPAC/CEE/136/2023**.

Lo anterior en el entendido de que el numeral 21 de los Lineamientos, prevé que la **"cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio"**, y toda vez que el objeto del presente acuerdo, consiste en que, en determinar lo conducente, respecto de que el Liquidador cuente con los elementos necesarios para la fase de ejecución a que se refiere el **Capítulo X**, de los Lineamientos, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva que consagra el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario que se realice un **REQUERIMIENTO**, en el que contenga el apercibimiento cierto y directo del cual tenga conocimiento el destinatario del mismo, para en su caso, de no acatarse en sus términos, se proceda a proponer al máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, ya que si bien, es cierto, que se extinguió la personalidad jurídica del citado ente político, no menos cierto es que, los **dirigentes**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

administradores y/o representantes, del extinto **Partido Apoyo Social**, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación, es por ello, que es evidente que las obligaciones subsisten en materia de fiscalización. Sirve de criterio orientador, la Tesis Jurisprudencial **XVIII/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado.—Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

Notas: El contenido de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 96, párrafo 2, 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Respecto de los artículos 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 1, 392 y 393, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización del INE.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.

El énfasis es propio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, este cuerpo colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se requiere al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS**, para que por conducto de los ciudadanos **Diego Miguel Gómez Henríquez, y Susana Rodríguez Segura, en su calidad de Presidente y Responsable de Finanzas del otrora Partido Político Apoyo Social respectivamente**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, haga entrega personal y directa al Contador Público Miguel Ángel Flores Mendoza, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social, de las claves de acceso al Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS**; o en su caso, coordínesse con el liquidador antes referido, para llevar a cabo los trámites respectivos para dar de baja del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) al multicitado partido en proceso de liquidación; o en su defecto, que sean los ciudadanos requeridos quienes realicen las gestiones necesarias para dar baja del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

RFC, incluyendo el trámite de la opinión de cumplimiento emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TERCERO. Se **apercibe** a los ciudadanos **Diego Miguel Gómez Henríquez, y Susana Rodríguez Segura, en su calidad de Presidente y Responsable de Finanzas del otrora Partido Político Apoyo Social respectivamente,** que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral, criterio que fue sostenido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021** e **IMPEPAC/CEE/136/2023.**

CUARTO. Se **hace del conocimiento** al otrora Partido Apoyo Social, por conducto de los ciudadanos Diego Miguel Gómez Henríquez y Susana Rodríguez Segura, en su calidad de Presidente y Responsable de Finanzas del otrora Partido Político Apoyo Social respectivamente, que el domicilio considerado para oír y recibir notificaciones del Contador Público **Miguel Ángel Flores Mendoza**, para los actos relacionados con el proceso de liquidación del multicitado ente político, es el ubicado en calle: Lerdo de Tejada número 204 (doscientos cuatro), tercer piso, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente proyecto de acuerdo a los ciudadanos Diego Miguel Gómez Henríquez y Susana Rodríguez Segura, en su calidad de Presidente y Responsable de Finanzas del otrora Partido Político Apoyo Social respectivamente.

SEXTO. Notifíquese el presente proyecto de acuerdo, al Contador Público **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Apoyo Social.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024

celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cero minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILIA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

**C. ELIZABETH CARRIZOSA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZUREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS**